



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE MAYO DE 2001	Suplemento 6125 "B"
-----------	-----------------------	--------------------	------------------------

No. 15699

DECRETO 007

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Inspector de Hacienda en cumplimiento del artículo 63, Fracción VI, inciso E) del Reglamento Interior de este Honorable Congreso, está facultada para examinar y dictaminar con base al Informe Técnico derivados de la revisión, glosa, auditorías, supervisión física de la obra pública, verificación de compulsas a proveedores, así como de las observaciones emitidas por la Contaduría Mayor de Hacienda, y sus correspondientes solventaciones, que para tal efecto rinden a este órgano fiscalizador los H. Ayuntamientos o Concejos Municipales en su caso.

SEGUNDO.- La revisión de la Cuenta Pública, tiene por objeto conocer los resultados financieros y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas; de tal forma que si los gastos no están justificados, haya lugar a exigir responsabilidades; así como verificar que la aplicación de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que registran y administran como ingresos propios, se hayan destinado para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; facultad que tiene

SEGUNDO.- Que el Consejo Estatal Electoral solicitó la instalación de Agencias Especializadas para la atención de denuncias sobre Delitos Electorales.

TERCERO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el ejercicio de sus funciones debe respetar en todo momento el derecho de los ciudadanos a presentar denuncias en materia electoral y a garantizar la integración de las averiguaciones previas correspondientes con estricto apego a las disposiciones legales vigentes.

He tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO.- Se establece una Agencia Especializada del Ministerio Público, para la atención de denuncias sobre delitos electorales, misma que tendrá su domicilio en la ciudad de Villahermosa y jurisdicción en todo el territorio del Estado.

SEGUNDO.- Esta Agencia gozará de Autonomía Técnica en el desempeño de sus actividades, mismas que su titular realizara con rigurosa objetividad, para ello ejercitará bajo su responsabilidad y con total libertad en materia electoral, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y en el Reglamento de esta Institución que le resulten necesarias, para investigar las denuncias que se le presenten sobre delitos electorales y emitir las resoluciones que conforme a derecho procedan.

TERCERO.- Todas las Agencias del Ministerio Público Investigador que funcionan en el Estado y que no tienen alguna especialidad son auxiliares de la Agencia Especializada en materia Electoral y deberán recepcionar las denuncias que sobre esos hechos se les

presenten, avisar de inmediato a la Agencia Especializada, desahogar las diligencias de carácter urgente y remitir sin dilación alguna las averiguaciones a la Agencia Especializada. Además deberán practicar de manera prioritaria las diligencias que ésta les solicite.

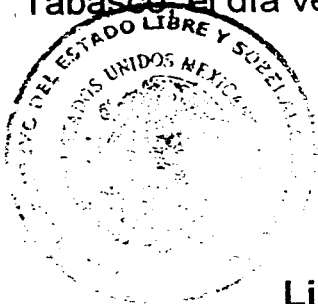
CUARTO.- La Agencia Especializada en asuntos Electorales contará con el auxilio de las Direcciones de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales, así como de todas las dependencias que requiera.

TRANSITORIOS:

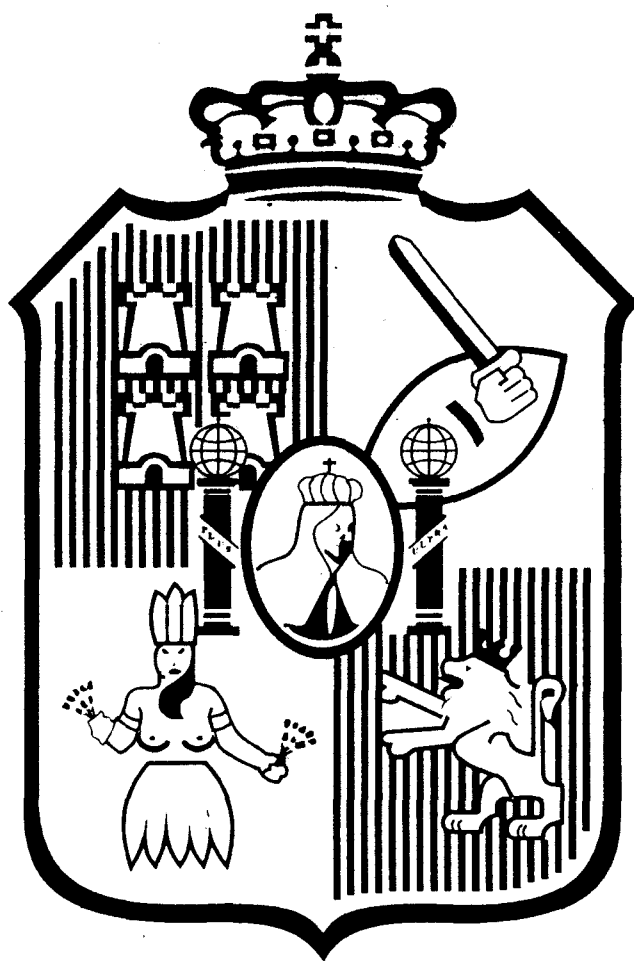
PRIMERO.- Los Subprocuradores, Directores y Subdirectores de esta dependencia, proveerán lo conducente para el exacto y debido cumplimiento del presente acuerdo.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Expedido en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día veintiocho de mayo de dos mil uno.



Lic. Angel Mario Balcázar Martínez.
Procurador General de Justicia del Estado.



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.